

profesionales, sociales y de otra índole, desarrollando programas de información, publicidad y anuncios que lleven mensajes positivos para conocer de la enfermedad y los mecanismos médicos y hábitos para eliminar o minimizar los efectos del mal.

El Gobierno no puede obviar su responsabilidad y participación en la situación planteada. Es su responsabilidad crear un ambiente favorable que combata la enfermedad alertando sobre los peligros y efectos negativos que representa la enfermedad osteoporosis para el pueblo de Puerto Rico. Es menester enfatizar que para prevenir tales efectos se requiere hacer causa común con los profesionales de la salud, grupos que combaten dicho mal, organizaciones locales e internacionales y personas afectadas por el mal de la osteoporosis. Para ello es necesario legislar para oficializar el interés del Gobierno en dicho importante asunto declarando la segunda semana de mayo de cada año, como la semana de prevención y control de la osteoporosis en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se declara la segunda semana del mes de mayo de cada año como “La semana de la prevención y control de la osteoporosis en Puerto Rico”. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama con por lo menos (10) días de antelación al primero de mayo, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deben llevar a cabo.

Artículo 2.—Durante dicha semana el Secretario de Salud, en coordinación con las distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno y entidades comunitarias, desarrollará las actividades propias orientadas a la prevención y control de la osteoporosis.

Artículo 3.—De conformidad con el Artículo anterior, las entidades, organizaciones y agrupaciones privadas, las empresas y personas interesadas podrán colaborar, para llevar los mensajes apropiados sobre la prevención y control de la osteoporosis. Estas le deberán dar importancia a que llegue la

información necesaria a toda la ciudadanía sobre como prevenir, ayudar y cooperar en el control de la osteoporosis.

Artículo 4.—Esta Ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de junio de 2000.

Ley del Estado Digital de Puerto Rico—Adopción

(P. del S. 2163)

[NÚM. 110]

[Aprobada en 27 de junio de 2000]

LEY

Para adoptar la “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, a fin de disponer que determinadas transacciones gubernamentales podrán hacerse electrónicamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de la tecnología, la cual ha tenido impactos que han transformado todos los aspectos de nuestra vida, también ha impactado al Gobierno. La tecnología ha cambiado las expectativas del público en relación con la facilidad de acceso, duplicación y entrega de documentos públicos y como resultado, las agencias están recibiendo un mayor número de solicitudes de documentos, que se esperan sean atendidas cada vez más rápidamente. El Gobierno debe responder por medio de un fax, una llamada telefónica o por correo electrónico a lo que anteriormente se resolvía por medio de una visita. Hoy día es una práctica común que las agencias procesen, masivamente, archivos electrónicos computadorizados para lo cual se requiere desarrollar programas especializados que manejen en los expedientes la información específica que se requiere.

La Red de Internet interlaza una serie de herramientas que permiten, de manera única, el acceso del público a información

en manos del Gobierno. Es un medio que puede ser una biblioteca, una caseta de votación, un noticiero, todos mezclados en un dinámico proceso. Mundialmente, los gobiernos están utilizando la tecnología digital para reestructurar y mejorar los métodos de informar y proveer servicios a los ciudadanos. Consistente con estos principios, es parte importante de la agenda de este Gobierno el compromiso formal de prestar servicios eficientes por lo que constantemente se evalúan los procedimientos y se adopta nueva tecnología que produzca un mejor gobierno, trabajando a un costo menor.

La Asamblea Legislativa considera que la esencia del servicio público es reglamentar, inspeccionar, educar, entrenar, examinar, construir, facilitar el quehacer diario y cuidar de la sociedad en que vivimos. Esta medida es una forma adicional que se adopta para integrar la tecnología al servicio público, aumentando así la capacidad de las operaciones de numerosas agencias y organismos gubernamentales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Esta Ley se conocerá como “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”.

Artículo 2.—Se dispone que, a partir de las fechas que a continuación se establecen, las siguientes transacciones gubernamentales se podrán tramitar electrónicamente:

(a) A partir del 15 de diciembre de 2001:

- (1) Solicitudes de certificados de matrimonio y nacimiento;
- (2) solicitudes de antecedentes penales y de buena conducta;
- (3) radicaciones corporativas y de registros de marcas;
- (4) solicitudes de préstamos ante sistemas de retiro y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (5) solicitudes de financiamiento ante el Banco de Desarrollo Económico;

(6) solicitudes de empleo en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno, excepto en los municipios y en la Universidad de Puerto Rico;

(7) reservaciones de espacio en la Autoridad de Transporte Marítimo;

(8) reservaciones en los centros vacacionales que opera el Gobierno;

(9) inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de cada agencia o instrumentalidad, con excepción de los municipios y la Universidad de Puerto Rico;

(10) acceso electrónico a los textos de todas las medidas radicadas ante las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, al igual que los informes en torno a éstos, récords de votación, textos de aprobación final y textos enrolados;

(11) pagos de sustento de menores; y

(12) la radicación de solicitudes de asesoramiento laboral o de administración de los Recursos Humanos. La radicación de nominaciones para participar en los adiestramientos. La solicitud para contratar servicios profesionales en la preparación de planes de clasificación y de retribución para empleados, administración de exámenes, normas de reclutamiento, sistemas de evaluación y reglamentos de personal, todo ello provisto por la Oficina de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos.

(b) A partir del 15 de diciembre de 2002:

- (1) La radicación de todas las planillas contributivas requeridas por ley, incluyendo pero no limitado a las de ingresos, retención y arbitrios;
- (2) solicitudes de beneficios de desempleo, tarjeta de salud y ayudas asistenciales y beneficios de programas sociales que estén vigentes;
- (3) permisos de uso y otras solicitudes ante la Administración de Reglamentos y Permisos;
- (4) solicitudes no relacionadas a préstamos ante los diversos sistemas de retiro;
- (5) solicitudes de empleo en los municipios, consorcios municipales y la Universidad de Puerto Rico;

(6) inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de los municipios, consorcios municipales y la Universidad de Puerto Rico;

(7) acceso a la transmisión en video y audio de las sesiones de los Cuerpos Legislativos;

(8) pago de multas de tránsito;

(9) solicitudes de licencia de conducir y renovación de licencias; y prestación de fianzas.

(c) A partir del 15 de diciembre de 2003:

(1) Solicitudes de licencias de caza, embarcaciones y demás solicitudes requeridas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(2) La participación en audiencias públicas de comisiones legislativas mediante teleconferencia, previo arreglo con la Secretaria del Cuerpo Legislativo correspondiente.

(3) Sellos profesionales electrónicos.

Disponiéndose, que las entidades gubernamentales determinarán cuáles otras transacciones o servicios podrían prestarse al público por medios electrónicos. No obstante, no estarán obligadas a prestar servicios si es irrazonable, impráctico o si existiera algún impedimento legal o constitucional para ello. Disponiéndose, además, que toda agencia que realice transacciones por Internet según se dispone en esta Ley deberá enviar a la mayor brevedad un recibo electrónico de la transacción.

Artículo 3.—A partir del 15 de diciembre de 2001, los documentos relacionados con subastas y solicitudes de propuestas, al igual que las adjudicaciones de las juntas de subastas de todas las agencias, organismos a instrumentalidades del Gobierno, se publicarán en la Red de[] Internet, donde se mantendrá en línea el expediente electrónico de cada subasta por no menos de noventa (90) días después de su adjudicación.

Artículo 4.—Las agencias coordinarán con la Oficina de Gerencia y Presupuesto las evaluaciones, cambios específicos que sean necesarios en los sistemas y la asignación de fondos para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.—Las agencias que no cumplan con los términos y disposiciones que establece esta Ley estarán sujetas al recurso de *mandamus* por aquellos ciudadanos que hayan intentado realizar sus transacciones electrónicamente.

Artículo 6.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de junio de 2000.

Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno

(P. del S. 2415)
(Conferencia)

[NÚM. 111]

[Aprobada en 30 de junio de 2000]

LEY

Para establecer la “Ley Uniforme de Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de que los procesos de adquisición que se lleven a cabo en la Rama Ejecutiva sean uniformes, y a la misma vez, lo suficientemente flexibles para ajustarse a las necesidades particulares de cada organismo gubernamental; reorganizar la Junta Reguladora de Especificaciones, Estándares y Control de Calidad para las Compras de Gobierno; crear un solo cuerpo revisor de los procesos de adquisición; autorizar a los jefes de los organismos gubernamentales a reglamentar los procesos de adquisición; adoptar un glosario común en el campo de adquisición; y establecer penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconociendo las necesidades particulares de las agencias, la urgencia y premura de las adquisiciones, y evitando la burocracia excesiva a los suplidores, es menester que cada agencia pueda llevar a cabo la adquisición de bienes, obras y servicios no